



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva presentada por el Banco BBVA S.A., en contra de Alejandro Uribe Palau, con base en los pagarés N° 00130746039600299635, 00130956035000016067, 00130956015000016075 y N° 00130956055000016059.

De tales documentos resulta a cargo del demandado obligaciones, claras y expresas de pagar cantidades líquidas de dinero, y dado que, los tres últimos pagarés se encuentran vencidos, y el demandado incurrió en mora en el primero de ellos desde el 31 de enero de 2019, y conforme a lo dispuesto en numeral 3ro del dicho documento que establece que el acreedor puede pedir por anticipado el pago de lo adeudado, se hacen exigibles.

Ahora bien, en cuanto los intereses corrientes solicitados en cada uno de los títulos valores, se advierte que serán negados, toda vez que frente al primer pagaré se pide la aceleración del plazo, y respecto de los demás se encuentran vencidos, es decir, que ante la ausencia del pago, lo que se están corriendo son intereses moratorios solamente.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 431 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco BBVA S.A. y en contra de Alejandro Uribe Palau:

- Por el pagaré N°00130746039600299635 la suma de trescientos veintiún millones doscientos diez mil ochocientos trece pesos (\$321.210.813), por concepto de capital total
- Por el pagaré N° 00130956035000016067 la suma de ocho millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos (\$8.878.317), por capital total.
- Por el pagaré N° 00130956015000016075 la suma de ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos quince pesos (\$8.697.615), por capital total.
- Por el pagaré N° 00130956055000016059 la suma de cinco millones ochenta y dos mil cuatrocientos un peso (\$5'082.401)

**SEGUNDO:** De las anteriores sumas, el ejecutado deberá cancelar intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida, para cada tipo de crédito, si es sobrepasada por aquella.

**TERCERO:** Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Niéguese el pago de los intereses corrientes solicitados para cada uno de los títulos valores, conforme a lo estipulado en líneas anteriores

**QUINTO:** Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$531.277.830,30 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**SEXTO:** Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería a la doctora Claudia Patricia Gómez Martínez como apoderada de la parte

demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b360d4f5921736ca572eb20d22b5ff23ca95011d1dad292dc01ae  
60a32d6503**

Documento generado en 05/05/2022 03:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**